



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/1083/2023
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
JIMENA JIMÉNEZ MENA

Mexicali, Baja California, veintidós de abril de dos mil veinticinco; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1083/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número **020058723000877**.

II.- RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/1083/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cinco de enero de dos mil veinticuatro, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se dio vista a la persona recurrente con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a efecto de que, en un término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que hubiera manifestaciones al respecto por el sujeto obligado.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADA PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Comisionada Propietaria **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27 fracción II, 135, 136 fracción V, 137, 139 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes o bien, exista una causal de sobreseimiento.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del **Ayuntamiento de Mexicali**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS. CUANTO EQUIPO COMPRADO CON PRESUPUESTO (2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023) DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI (VEHICULOS, ARMAS, RADIOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, SEÑALES DE TRANSITO, HERRAMIENTA DE TODO TIPO ETC. ETEC.) SE ENCUENTRA EN OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SE ENCUENTREN EN OTRA DEPENDENCIA." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

De lo antes expuesto, es importante hacer de su conocimiento que, los Sujetos Obligados, **Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Seguridad Pública Municipal**, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da contestación a lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, la información solicitada no le corresponde a la Oficina de la Presidencia Municipal. Así mismo, es preciso señalar que con fundamento en lo establecido en el artículo 59 fracción X, artículo 91 fracción V, y 92 fracción XII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Las áreas responsables de la información solicitada son la Oficialía Mayor y la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda solicitar dicha información a las áreas en comento.

TESORERÍA MUNICIPAL:

Remitió a la Unidad Coordinadora de Transparencia, oficio con la respuesta correspondiente, por lo que, se adjunta a la presente.

OFICIALÍA MAYOR

Remitió a la Unidad Coordinadora de Transparencia, oficio con la respuesta correspondiente, por lo que, se adjunta a la presente.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Remitió a la Unidad Coordinadora de Transparencia, oficio con la respuesta correspondiente, por lo que, se adjunta a la presente.

[...]

Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, B.C.
Mexicali Baja California, a 18 de octubre de 2023.

Solicitud de Transparencia con número de folio: 020058723000877

Descripción de la Solicitud: "CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS. CUANTO EQUIPO COMPRADO CON PRESUPUESTO (2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023) DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI (VEHICULOS, ARMAS, RADIOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, SEÑALES DE TRANSITO, HERRAMIENTA DE TODO TIPO ETC. ETEC.) SE ENCUENTRA EN OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SE ENCUENTREN EN OTRA DEPENDENCIA.

Datos complementarios: LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXICALI CABILDO MUNICIPAL DE MEXICALI TESORERIA MUNICIPAL DE MEXICALI DEPARTAMENTO DE INVENTARIO (PATRIMONIAL) MUNICIPAL DE MEXICALI DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI DEPARTAMENTO DE INVENTARIO DE LA DSPM" (SIC).

Respuesta: Por medio del presente, y en atención la solicitud de información 020058723000877, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como lo señalado en el artículo 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; al respecto, se indica que que corresponde a la Oficialía Mayor, así como a la Dirección de Seguridad Pública, rendir la información solicitada en términos de lo establecido en el artículo 59 fracción X, artículo 91 fracción V, y 92 fracción XII del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Mexicali, B.C., respectivamente,

[...]

Folio: 020058723000877

Descripción de la solicitud: CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS. CUANTO EQUIPO COMPRADO CON PRESUPUESTO (2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023) DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI (VEHICULOS, ARMAS, RADIOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, SEÑALES DE TRANSITO, HERRAMIENTA DE TODO TIPO ETC. ETEC.) SE ENCUENTRA EN OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SE ENCUENTREN EN OTRA DEPENDENCIA.

INS
PRC

Respuesta a solicitud con No. Folio 020058723000877

Con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se proporciona la siguiente información:

- CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS.

Se llevó a cabo la entrega de pantalón, camisa, botas y chamarra, durante el mes de octubre de 2023.

- CUANTO EQUIPO COMPRADO CON PRESUPUESTO (2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023) DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI (VEHICULOS, ARMAS, RADIOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, SEÑALES DE TRANSITO, HERRAMIENTA DE TODO TIPO ETC.

Le hago de su conocimiento que la información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la siguiente liga electrónica:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2023/pdf/CONTRATO182310082023.pdf>

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, en respuesta a su oficio No. DSPM/CJ/20233/23, relacionado con la solicitud de Información de Transparencia No. 020058723000877, al respecto, me permito informar lo siguiente:

- Por lo que hace a cuando se tiene programada la segunda entrega de uniformes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali para este año 2023 de los policías, conforme al artículo 17 fracción IV inciso a), se ha llevado a cabo la entrega de pantalón, camisa, botas y chamarra, durante el mes de octubre de 2023.
- Cuánto equipo comprado con presupuesto (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (vehículos, armas, radios, cámaras fotográficas, señales de tránsito, herramienta de todo tipo, etc, etc) por ser información pública de oficio, podrá consultarlo en el siguiente vínculo web:
 - <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>
 - Rubro: Administración-Licitaciones.

PL XXIV AYUNTAM.
23 OCT 2023

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"LAS RESPUESTAS RECIBIDAS NO ACLARAN NI DESPEJAN NINGUNA DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS

1.- CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS.

RESPUESTA : POR LO QUE HACE A CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS, CONFORME AL ARTICULO 17 FRACCION IV INCISO A) , SE HA LLEVADO A CABO LA ENTREGA DE PANTALON, CAMISA, BOTAS Y CHAMARRA, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2023.

LA RESPUESTA MENCIONA UN ARTICULO PERO NO DICE DE QUE LEY Y LA ENTREGA DE OCTUBRE ES LA PRIMERA DEL 2023 Y MI PREGUNTA ES CUANDO SERA LA FECHA DE LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DEL 2023.

2.- CUANTO EQUIPO COMPRADO CON PRESUPUESTO (2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023) DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI (VEHICULOS, ARMAS, RADIOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, SEÑALES DE TRANSITO, HERRAMIENTA DE TODO TIPO ETC. ETC.) SE ENCUENTRA EN OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SE ENCUENTREN EN OTRA DEPENDENCIA.

RESPUESTA : LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRONICA:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2023/pdf/CONTRATO182310082023.pdf>

LA RESPUESTA ES UNA LIGA ELECTRONICA DE UN CONTRATO REFERENTE A LOS UNIFORMES SIN TENER NINGUNA RELACION CON LO SOLICITADO.

ASI MISMO EN EL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO NO HAY NADA REFERENTE A EQUIPO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI EN OTRAS DEPENDENCIAS." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado medularmente contesto lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho a la información pública solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado abunda en la respuesta, señalando lo siguiente:

En relación al primer punto de la petición consistente en:

"CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA SEGUNDA ENTREGA DE UNIFORMES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI PARA ESTE AÑO 2023 DE LOS POLICIAS".

Respuesta: Por lo que hace a cuando se tiene programada la segunda entrega de uniformes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali para el año 2023 de los policías, conforme al artículo 17 fracción IV inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California, que a la letra dice:

Artículo 17.- Los Miembros tienen los siguientes derechos:

IV. Recibir el uniforme y equipo de cargo reglamentario sin coto alguno; de la siguiente manera:

a) Pantalón, camisa, tocado, zapatos, y chamarra una vez al año;”

Por lo anterior, no se tiene programada una segunda entrega de uniformes, debido a que la primera y única entrega de uniformes de pantalón, camisa, botas y chamarra, conforme al párrafo señalado con anterioridad, se llevó a cabo durante en el mes de octubre de 2023.

"CUANTO EQUIPO COMPRADO CON PRESUPUESTO (2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023) DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI (VEHICULOS, ARMAS, RADIOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, SEÑALES DE TRÁNSITO, HERRAMIENTA DE TODO TIPO ETC. ETC.) SE ENCUENTRA EN OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y CUAL ES EL MOTIVO DE QUE SE ENCUENTREN EN OTRA DEPENDENCIA:

Respuesta: Ahora bien, por lo que hace a cuánto equipo comprado con presupuesto (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (vehículos, armas, radios, cámaras fotográficas, señales de tránsito, herramienta de todo tipo, etc, etc) se encuentra en otras dependencias municipales, estatales o federales y cuál es el motivo de que se encuentren en otra dependencia.

Se hace de su conocimiento que el sistema de Bienes del Ayuntamiento, no genera un reporte histórico de movimientos, de tal manera que se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles internos de bienes de esta Dirección, encontrándose lo siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023
Cómputo	0	0	5	1	0
Torretas	1	0	7	0	0
Muebles	0	0	0	1	0
Radíos	3	0	5	1	296
Vehículos	4	3	4	1	0
Cámaras fotográficas	0	0	0	0	25

INST
PRO Por lo anterior, cabe señalar que por lo que hace al motivo de que dichos equipos se encuentren en otras dependencias, es debido a que han cubierto la vida útil para el desempeño de las funciones a las que fueron destinadas para esta Institución Policial, otorgándose dichos equipos a otras dependencias, las cuales dan un uso menos exhaustivo a los bienes en comparación a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, la persona recurrente solicitó saber cuándo está programada la segunda entrega de uniformes para los policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali en el año dos mil veintitrés. Además, solicita conocer cuánto equipo adquirido con presupuesto de los años dos mil diecinueve a dos mil veintitrés (como vehículos, armas, radios, cámaras fotográficas, señales de tránsito, herramientas, etc.) se encuentra actualmente en otras dependencias municipales, estatales o federales, y cuál es el motivo por el que dicho equipo no se encuentra en la Dirección de Seguridad Pública.

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud, indicó que gestiona la solicitud con sus unidades administrativas denominadas Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para efectos de atender los planteamientos que integran a la solicitud, y en ese sentido anexó los oficios que remitieron en respuesta.

En primer lugar, la Tesorería Municipal manifestó que de conformidad con las disposiciones descritas en el Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Mexicali; le corresponde a la Oficialía Mayor, así como a la Dirección de Seguridad Pública, rendir la información solicitada.

En segundo lugar, la Oficialía Mayor, en respuesta señaló, por un lado, que la entrega de uniformes a la Dirección de Seguridad Pública, se llevó a cabo durante el mes de octubre de dos mil veintitrés; y, por otro lado, en lo que respecta al equipo adquirido en años anteriores y que se encuentre en otras dependencias, dicha información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, y adjuntó un enlace electrónico para acceder a la información.

Por último, la Dirección de Seguridad Pública, en respuesta declaró, por un lado, que los uniformes de la Dirección de Seguridad Pública fueron entregados durante el mes de octubre de dos mil veintitrés; y la información relativa al segundo planteamiento, indicó que puede ser consultada en el vínculo web que adjunta.

En virtud de la respuesta dada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, precisando que, en lo alusivo a la entrega de uniformes, el sujeto obligado únicamente hace mención de la fecha de la primera entrega, y no de la fecha de la segunda entrega, la cual es la solicitada. Por otro lado, en lo tocante al equipo comprado y que se encuentre en dependencia diversa, especificó que al ingresar en los enlaces electrónicos que adjunto el sujeto obligado, no puede obtenerse la información requerida.

Como consecuencia, el sujeto obligado rindió contestación, proporcionando ahora de manera precisa la información requerida, de modo que, al primer planteamiento, referente a la fecha de la segunda entrega de uniformes, respondió que no se tiene programada una segunda entrega de uniformes, debido a que la primera y única entrega de uniformes se llevó a cabo durante el mes de octubre de dos mil veintitrés.

Y en lo referente al equipo adquirido por el sujeto obligado, y que se encuentre en otras dependencias municipales, estatales o federales, se hizo del conocimiento de la persona recurrente que en el sistema de Bienes del Ayuntamiento, no genera un reporte histórico de movimientos, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles internos de bienes de la Oficialía Mayor, generando el siguiente registro:

[...]

	2019	2020	2021	2022	2023
Cómputo	0	0	5	1	0
Torretas	1	0	7	0	0
Muebles	0	0	0	1	0
Radios	3	0	5	1	296
Vehículos	4	3	4	1	0
Cámaras fotográficas	0	0	0	0	25

[...]

Asimismo, el sujeto obligado, añadió que el motivo por el cual el equipo se encuentra en otras dependencias, es debido a que han cubierto la vida útil para el desempeño de las funciones a las que fueron destinadas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En ese contexto, se repara que el sujeto obligado en sus manifestaciones de contestación, modifico su respuesta dada a la solicitud, en virtud de que preciso que no se hará segunda entrega de uniformes, así como que proporciono el registro del equipo transferido a otras dependencias y el motivo de esta transferencia.

Por ello, se determina que el sujeto obligado, en su contestación al presente recurso, brindó la totalidad de la información solicitada y en los términos requeridos, por lo que cubrió el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente al interponer el recurso de revisión, lo que colma la hipótesis normativa contenida en la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista.

II.- El recurrente fallezca.

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Finalmente, en atención al principio de buena fe que rige el actuar de las autoridades públicas, es decir, que los actos de cualquier autoridad tienen la presunción de ser emitidos de manera veraz, leal y honrada y de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó el estado impuesto por la falta de respuesta a la solicitud**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27 fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

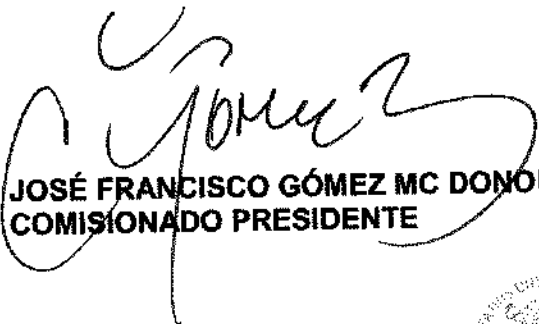
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, COMISIONADO

PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO




CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA